

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós
(2022)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Adecuar el acápite de pretensiones, de conformidad con el contenido de los títulos valores arrimados con la demanda. (Art. 82 Núm. 4)

2.- Adecuar los hechos de la demanda debidamente clasificados y enumerados, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 ibídem, que sirvan de sustento a las pretensiones, aclarándose la legitimación en la causa por pasiva de la parte demandada, toda vez que se indica como demandada la Cooperativa de Trabajo Asociado Bonanza, sin embargo el cuerpo de los títulos valores arrimados como base del recaudo no se advierte dicha persona jurídica como obligada cambiaria.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez